

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00-111
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADOS: JENNY PAOLA HERNÁNDEZ y OTROS

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **JENNY PAOLA HERNÁNDEZ SARMIENTO** a la Vereda Centro del Llano Variante –Talleres de mecánica – Externo Villa de San Diego –Sector La Patara-- del municipio de Ubaté, Cundinamarca, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos “RURAL EXPRESS”, con certificación “**Recibido por Miguel Carrillo. Hecho ocurrido 15 de diciembre de**”-fls. 50 a 53-- **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y la ejecutada, señora **Jenny Paola Hernández Sarmiento** no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

Por si parte los demandados, señores **Miguel Carrillo Molano y Wilson Carrillo Molano**, quienes se notificaron de manera personal, en escrito allegado al proceso dentro del término concedido, aceptan la deuda y no por ende no proponen excepción alguna.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **Jenny Paola Hernández Sarmiento**, el día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **Jenny Paola Hernández Sarmiento, Miguel Carrillo Molano y Wilson Carrillo Molano**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no

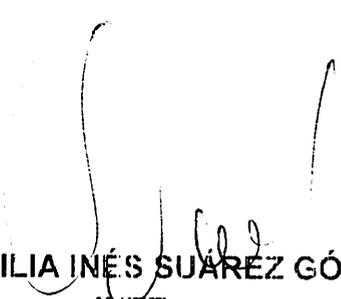
haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILPESOS (\$865.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.